



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00156 00
Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DECAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR
Asunto	ADICIONA AUTO ADMISORIO
Interlocutorio	376

Solicita el apoderado judicial de La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) se adicione el auto admisorio de la presente demanda y en el sentido de que se decrete, conforme lo solicitara en el escrito introductorio de la acción, la inscripción de demanda respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 004-26008 y 004-33930.

A efectos de resolver tal petición transcribiremos lo que sobre la adición de providencias manda el artículo 287 del código general del proceso que reza:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En términos de esta norma daremos positiva respuesta al pedimento de la parte demandante, no sólo porque la misma fue presentada oportunamente sino también porque, en efecto, su apoderado solicitó en el libelo la inscripción de demanda respecto de trece (13) inmuebles y en el auto admisorio, proferido el día seis (6) del mes y año en curso, se decretó tal cautela respecto de once (11) de ellos y se dejó por fuera los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 004-26008 y 004-33930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

El Despacho conforme al inciso tercero del Artículo 287 del Código General del Proceso, procede a adicionar el numeral quinto del auto antes mencionado en el sentido de que también se decreta la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 004-26008 y 004-33930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, quedando así:

“QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes a los inmuebles identificados con los números 004-27022, 004-9177, 004-3755, 004-20147, 004-3183, 004-22108, 004-31038, 004-27025 , 004-27026, 004-20374, 004-1978, 004-26008 y 004-33930 , todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia).Secretaría libraré los oficios del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, QNTIOQUIA

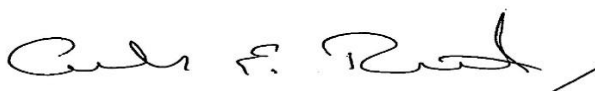
RESUELVE

PRIMERO: adicionar el numeral quinto de la providencia dictada dentro de este dosier el día seis (6) del mes y año que corren en el sentido de que también se decreta la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 004-26008 y 004-33930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

SEGUNDO: Ordenar que, en consecuencia, tal numeral rece así:

"QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes a los inmuebles identificados con los números 004-27022, 004-9177, 004-3755, 004-20147, 004-3183, 004-22108, 004-31038, 004-27025 , 004-27026, 004-20374, 004-1978, 004-26008 y 004-33930 , todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia).Secretaría libraré los oficios del caso."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
No. 105** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria